



Se publican normas de interés tributario durante el 30 de marzo al 04 de abril de 2021

Breve resumen:

Entre el 30 de marzo de 2021 y el 04 de abril de 2021, se han publicado distintas normas de interés tributario referidas a lo siguiente:

- (i) Disposiciones para el ingreso y salida del país de los insumos químicos fiscalizados en el ámbito del Decreto Legislativo No. 1103;
- (ii) Suprime la aplicación de los derechos antidumping sobre las importaciones de tejidos de poliviscosa originarios de la República de la India;
- (iii) Fija la TIM aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos de la Municipalidad Metropolitana de Lima administrados o recaudados por el SAT;
- (iv) Modifican la TIM en moneda nacional aplicable a los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;
- (v) Aprueba el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV;
- (vi) Aprueban la incorporación y modificación de la denominación de cuentas y subcuentas contables correspondientes al ejercicio fiscal 2020;
- (vii) Amplía el plazo de acogimiento al programa de garantías COVID-19 creado por la Ley No. 31050; y,
- (viii) Aprueban el Reglamento de la Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos tributarios, entre otros, para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.

1. Establecen disposiciones para el ingreso y salida del país de los insumos químicos fiscalizados en el ámbito del Decreto Legislativo No. 1103

Base legal: Decreto Supremo No. 059-2021-EF, publicado el 04 de abril de 2021.

El Decreto Legislativo No. 1103 estableció las medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal.

En ese sentido, mediante la publicación del Decreto Supremo No. 059-2021-EF con fecha 04 de abril de 2021, se dispuso que el ingreso y salida de los insumos químicos distintos a los hidrocarburos, realizado a través de los regímenes

aduaneros, con excepción de los regímenes de reembarque, transbordo y tránsito internacional, requieren de una autorización otorgada por la SUNAT.

Dicha autorización debe obtenerse previamente al arribo de la nave, en los casos de ingreso al país, o previo al embarque de la mercancía, en los casos de salida, la cual puede ser denegada, cancelada o suspendida, así como levantada de su suspensión.

2. Suprimen la aplicación de los derechos antidumping sobre las importaciones de tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas, exclusiva o principalmente, con fibras discontinuas de rayón viscosa, originarios de la República de la India

Base legal: Resolución No. 057-2021/CDB-INDECOPI, publicada el 02 de abril de 2021.

La Resolución No. 038-2011/CFD-INDECOPI, publicada el 01 de abril de 2011, dispuso que se apliquen, por un plazo de 5 años, derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas, exclusiva o principalmente, con fibras discontinuas de rayón viscosa (“tejidos de poliviscosa”) originarios de la República de la India.

Teniendo en cuenta lo anterior, con fecha 02 de abril de 2021, se publicó la Resolución No. 057-2021/CDB-INDECOPI, a través de la cual se suprimió, desde el 03 de abril de 2021, la aplicación de los derechos antidumping establecidos en el año 2011 sobre las importaciones de tejidos de poliviscosa originarios de la India.

3. Modifican la Tasa de Interés Moratorio en moneda nacional aplicable a las deudas tributarias correspondientes a tributos de la Municipalidad Metropolitana de Lima administrados o recaudados por el SAT

Base legal: Resolución Jefatural No. 001-004-00004578, publicada el 01 de abril 2021.

En el marco de la publicación de la Resolución de Superintendencia No. 000044-2021/SUNAT, con fecha 01 de abril de 2021 se ha publicado la Resolución Jefatural No. 001-004-00004578 que fijó la tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional en 0.90% mensual, correspondientes a tributos de la Municipalidad Metropolitana de Lima que administra o cuya recaudación estuviera a cargo del SAT, como se puede apreciar a continuación:

Ordenanza No. 2258 (vigente a partir del 12 de abril de 2020)		Resolución Jefatural No. 001-004-00004578 (vigente a partir del 1 de abril de 2021)	
Tipo de moneda	Tasa de interés moratorio	Tipo de moneda	Tasa de interés moratorio
Moneda nacional	1% mensual	Moneda nacional	0.90% mensual

4. Modifican la Tasa de Interés Moratorio en moneda nacional aplicable a los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT

Base legal: Resolución de Superintendencia No. 000044-2021/SUNAT, publicada el 31 de marzo de 2021.

Como se recuerda, el 31 de marzo de 2020 se publicó la Resolución de Superintendencia No. 066-2020/SUNAT, que modificó, entre otros, la tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional a 1%, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT. Para mayor detalle, revisar nuestro Informe Tributario por Emergencia Nacional No. 5 publicado el 01 de abril de 2020 en el siguiente [ENLACE](#).

Ahora bien, el 31 de marzo de 2021, se publicó la Resolución de Superintendencia No. 000044-2021/SUNAT mediante la cual se modificó la Tasa de Interés Moratorio en moneda nacional aplicable a los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT vigente a partir del 01 de abril de 2021, conforme a lo siguiente:

Resolución No. 066-2020/SUNAT (vigente a partir del 01 de abril de 2020)		Resolución No. 000044-2021/SUNAT (vigente a partir del 01 de abril de 2021)	
Tipo de moneda	Tasa de interés moratorio	Tipo de moneda	Tasa de interés moratorio
Moneda nacional	1% mensual	Moneda nacional	0.90% mensual

5. Aprueban listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas (IGV)

Base legal: Decreto Supremo No. 054-2021-EF, publicado el 31 de marzo de 2021.

El artículo 11 de la Ley No. 29173, ley que regula el Régimen de Percepciones del IGV, señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV”.

En esa línea, con fecha 31 de marzo de 2021, se publicó el Decreto Supremo No. 054-2021-EF que aprobó el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV” y dispuso su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef). Dicho listado rige a partir del 01 de abril de 2021.

6. Aprueban incorporación y modifican denominación de cuentas y subcuentas contables correspondientes al ejercicio fiscal 2020

Base legal: Resolución Directoral No. 005-2021-EF/51.01, publicada el 31 de marzo de 2021.

Con fecha 31 de marzo de 2021, mediante Resolución Directoral No. 005-2021-EF/51.01 se aprobó la incorporación y la modificación de la denominación de diversas cuentas y subcuentas contables, aplicadas en los registros contables de las transacciones económicas y otros sucesos del ejercicio fiscal 2020.

7. Amplían el plazo de acogimiento al al programa de garantías COVID-19 creado por la Ley No. 31050

Base legal: Decreto de Urgencia No. 033-2021, publicado el 30 de marzo de 2021 en edición extraordinaria.

A fin de aliviar la economía de las personas naturales y las MYPES a raíz del COVID-19, se establecieron, mediante Ley No. 31050, Ley que establece disposiciones

extraordinarias para la reprogramación y congelamiento de deudas a fin de aliviar la economía de las personas naturales y las MYPES como consecuencia del COVID-19, medidas extraordinarias de reprogramación de pagos de créditos de personas naturales (consumo, personales, hipotecarios para vivienda y vehiculares) y las MYPES afectadas económicamente por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19, bajo el otorgamiento de garantías del Gobierno Nacional a través del Programa de Garantías COVID-19.

En un primer momento, mediante Decreto de Urgencia No. 007-2021, se amplió de manera excepcional, el plazo de acogimiento al Programa de Garantías COVID-19, hasta el 31 de marzo de 2021.

No obstante, mediante la reciente publicación en edición extraordinaria del Decreto de Urgencia No. 033-2021, con fecha 30 de marzo de 2021, se amplió, de manera excepcional, hasta el 31 de agosto de 2021, el plazo de acogimiento al Programa de Garantías COVID-19 para la reprogramación de créditos de consumo, personales, hipotecarios para vivienda, vehiculares y MYPES, previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley No. 31050.

8. Aprueban el Reglamento de la Ley No. 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial
Base legal: Decreto Supremo No. 005-2021-MIDAGRI, publicado el 30 de marzo de 2021.

Mediante la Ley No. 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, se aprobaron las normas con el objeto de promover y fortalecer el desarrollo del sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, así como garantizar los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras y contribuir a la competitividad y desarrollo de las actividades de estos sectores.

Es así que, con fecha 30 de marzo de 2021, se publicó el Decreto Supremo No. 005-2021-MIDAGRI, que aprobó el Reglamento de la mencionada Ley Agraria. Entre las disposiciones que aborda la norma se encuentran el derecho de preferencia de contratación, los sujetos incluidos dentro del ámbito de la norma, los aportes a ESSALUD, la igualdad salarial, precisiones sobre la Bonificación Especial por Trabajo Agrario, entre otros.

Adicionalmente, entre los principales beneficios tributarios aplicables a toda persona natural o jurídica que desarrolle cultivos y/o crianzas y/o actividad agroindustrial que señala el Reglamento se encuentran:

(i) Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta

Se aplicarán los siguientes porcentajes a los ingresos netos del mes a fin de determinar la cuota a la que se refiere el inciso b) del primer párrafo del artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta:

Tasa del Impuesto a la Renta	Cuota del pago a cuenta
15%	0.8%
20%	1%
25%	1.3%
Régimen General	1.5%

En caso los ingresos netos superen las 1,700 UIT en cualquier mes de los ejercicios 2023 a 2027 y con ello resulten afectos al Impuesto a la Renta con la tasa del 20%, aplicarán el 1% de cuota del pago a cuenta, y si resultan afectos al Impuesto a la Renta con la tasa del 25%, aplicarán el 1.3% de cuota del pago a cuenta, a partir del pago a cuenta del mes de enero del ejercicio gravable en el que superen el referido límite.

(ii) Depreciación de bienes

Quienes adquieran o construyan bienes para obras de infraestructura hidráulica y de riego, deben presentar un programa de inversión ante el MIDAGRI, el cual será exhibido ante la SUNAT cuando esta lo requiera. Adicionalmente, la tasa de depreciación del 20% no puede ser variada, salvo que no se hubiera terminado de depreciar los bienes hasta vencido el plazo de vigencia del beneficio tributario contemplado en la Ley.

No obstante, en caso de transferir los activos, el beneficio se mantiene respecto del bien transferido siempre que el adquirente califique como beneficiario. Cualquier otra transferencia implica la pérdida automática del beneficio, debiendo restituir la diferencia entre el mayor valor depreciado y lo que realmente debió corresponderle según las normas del Impuesto a la Renta.

(iii) Aplicación del crédito por reinversión

Quienes tengan ingresos netos que no superen las 1,700 UIT en el ejercicio gravable que reinviertan sus utilidades luego del pago del Impuesto a la Renta, tienen derecho al crédito tributario por reinversión.

El crédito se calcula aplicando el 10% al monto efectivamente reinvertido, no pudiendo exceder el monto que resulta de aplicar el 10% sobre el 70% de las utilidades de libre disposición. Asimismo, el crédito se aplica con ocasión de la determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable en que se efectúe la reinversión, y la parte no utilizada puede aplicarse contra el Impuesto a la Renta de los ejercicios siguientes hasta el 2030.

Sin perjuicio de lo anterior, el crédito no puede ser objeto de devolución a transferencia a terceros. Este deberá sustentarse con distinta documentación tal como el programa de reinversión aprobado por el MIDAGRI, comprobantes de pago, asientos contables, informes anuales, y declaraciones de importación.

Adicionalmente, el monto reinvertido debe ser capitalizado como máximo en el ejercicio siguiente a aquel en que se efectúe la reinversión debiendo formalizarse mediante escritura pública e inscribirse en el registro de personas jurídicas. Asimismo, las acciones/participaciones recibidas como consecuencia de la capitalización de la reinversión, podrán ser transferidas luego de haber transcurrido 4 años computados a partir de la fecha de capitalización.

Finalmente, los bienes adquiridos en cumplimiento del programa de reinversión deberán ser registrados.

Pueden visualizar la norma completa en el siguiente [ENLACE](#).